

El apreciable colega se ha servido refutar victoriosamente nuestras aseveraciones. Recordemos hechos.

Cuando el colega arrojó á la Corte el dictorio de ligera, acudimos á ver el toca respectivo, pues ya los autos habian sido devueltos al Juzgado de Distrito. De ese toca aparecía que la autoridad responsable no habia rendido su informe con justificaci3n, lo que hacia presumir (art. 800 del C3digo de Procedimientos Federales) que el tormento se habia aplicado á Patrocinio Guzmán y que la autoridad ejecutora era responsable de un delito contra las garantias individuales. La deducci3n era l3gica, pero las premisas resultaron falsas.

En efecto: cuando Guzmán ocurri3 al Juez de Distrito en solicitud de amparo y, por ende, la suspensi3n del acto reclamado, la autoridad federal, haciendo uso de la autorizaci3n del art. 786 del referido C3digo, suspendi3 de plano, sin substanciacion previa, el acto reclamado, y orden3 á la autoridad responsable rindiera el informe á que se refiere el art. 799, esto es, en cuanto al fondo de la queja interpuesta, informe que se rindi3 debidamente.

Natural era, pues, que la Corte, al revisar el auto de suspensi3n, no encontrándose en el incidente respectivo el informe de la autoridad responsable, 1º, porque no se pidi3 el informe á que alude el art. 785 respecto á la suspensi3n del acto reclamado, y, 2º, porque el informe que rindi3 la autoridad responsable en cuanto al fondo del negocio, no se agreg3, porque no debia agregarse al incidente de suspensi3n, sino al cuaderno principal del amparo, que la Corte, no tuvo á la vista, ni pudo tenerlo, por no estar á revisi3n y haberse quedado en el Juzgado de Distrito. La Corte, pues, no debi3 afirmar dogmáticamente, como lo hizo, que la autoridad responsable no habia rendido informe alguno. Si esa autoridad no lo rindi3 en cuanto á la suspensi3n, fué porque no se le pidi3, y no se le pidi3, por haberse suspendido de plano el acto reclamado.

Ha estado, pues, en lo justo nuestro estimado colega «*El Eco del Istmo*» al tachar de ligereza á la Corte y le agradecemos que hubiese destruido nuestro error, motivado por la afirmaci3n de dicho Tribunal, para el que no abrigábamos duda alguna en este negocio.

En resumen: Ha cometido la Suprema Corte una ligereza y vamos á decir, porque es forzoso hacerlo, qui3n la ha originado. Litiga en Tehuantepec un tinterillo apellidado Valencia, apoyado por un conocido Abogado de Oaxaca. Ese tinterillo odia á los funcionarios consignados, y los

odia, porque no puede medrar cerca de quienes sus manejos son bien conocidos. De allí ha brotado ese enredo. El Abogado de Oaxaca, mal informado por ese individuo, puso en juego su personalidad. La mala atm3sfera para los funcionarios aludidos, era inevitable. Resultados: ese proceso inicuo, llevado á la exageraci3n por el Juez de Juchitán, pobre en elementos intelectuales, pues clasific3 como DELITO DE TORMENTO, el supuesto delito que perseguia; y la arrogancia de Patrocinio Guzmán, que tuvo por cárcel la Escuela de Tehuantepec, con escándalo de la sociedad de ese lugar, mientras las autoridades calumniadas eran llevadas entre soldados á pié, bajo un sol candente, de Tehuantepec á Juchitán.

Así como nosotros hemos reconocido nuestro error, sería conveniente, más bien dicho, necesario, inevitable, forzoso, que la Suprema Corte reconozca el suyo y procure el remedio á tantas infamias, vejaciones y arbitrariedades originadas por su ligereza y por las intrigas del tinterillo Valencia.

Agradecemos cordialmente á nuestro querido colega «*El Eco del Istmo*,» su amabilidad al destruir el error en que nos hallábamos. Hemos reconocido y reconocemos siempre nuestros errores. En este punto no conocemos susceptibilidades.

Juez y Tribunal honrados.

Nuestro valiente colega «*El Heraldó*,» de Aguascalientes, inserta en sus columnas la sentencia que pronunci3 el Sr. Juez 2.º Penal de dicha Ciudad, Lic. D. Federico M. Sotomayor, con motivo de un proceso que se sigui3 á su ex-Director Lic. A. Lomelí á solicitud del Ayuntamiento, que parece ser tan susceptible é insubstancial como el de Hermosillo. Esa sentencia, confirmada por el Tribunal Superior del Estado, absolvi3 de la querrela al Sr. Lic. Lomelí, y como sus fundamentos deben ser conocidos para enseianza de otros muchos Jueces, que por adular encarcelan y decomisan imprentas, los publicaremos en nuestro próximo número.

Cuando los tribunales todos de la República procedan con la independencia y honradez de los de Aguascalientes, cuando se juzgue á los periodistas sin que medie la consigna ó la adulaci3n innoble, cuando se les aplique la ley con justificaci3n completa... Es inútil bordar en el vaci3.